

DECRETO ALCALDICIO N° 003271

QUINTERO, 27 AGO. 2015

VISTO:

- 1.- Certificado de acuerdo en Sesión Ordinaria N° 87/15 del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quintero, de fecha 08 de mayo del 2015, que certifica que con fecha 22 de abril del 2015 se acordó aceptar el comodato de un inmueble de propiedad de la Junta de Vecinos El Mirador, inscrito bajo el N° 1824, fojas 1852v, del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero;
- 2.- Memorándum N° 235/15, de 28 de mayo de 2015, emitido por el Secretario Comunal de Planificación al Asesor Jurídico, solicitando la confección del contrato de comodato del terreno descrito en el numeral anterior;
- 3.- El contrato de comodato suscrito con fecha 17 de agosto de 2015 entre la Junta de Vecinos El Mirador, como parte comodante y la I. Municipalidad de Quintero, como parte comodataria;
- 4.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es una tarea esencial de la Municipalidad, la promoción del desarrollo comunitario;
- 2.- Que, con la finalidad de proveer de espacios, donde se puedan edificar sedes sociales, para el desarrollo de actividades comunitarias; dicto el siguiente:

DECRETO

1. SE APRUEBA el contrato de comodato suscrito entre la JUNTA DE VECINOS EL MIRADOR, como parte comodante, representada por su Presidenta, doña María Nelly del Tránsito Torres Trujillo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, como parte comodataria, fijándose como plazo de vigencia 6 años desde la fecha de suscripción del referido instrumento.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/LAO/cbg



MAURICIO CARRASCO BARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración Municipal
- 4.- Asesoría Jurídica

CONTRATO DE COMODATO

JUNTA DE VECINOS EL MIRADOR DE SANTA LUISA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

17 AGO. 2015

En Quintero, a, entre la JUNTA DE VECINOS EL MIRADOR DE SANTA LUISA, organización de carácter territorial, inscrita bajo el N° 36, fojas 95, de fecha 05 de diciembre de 1990, del Registro Público que señala la ley N° 19.418/95, representada por su Presidenta, doña **MARÍA NELLY DEL TRÁNSITO TORRES TRUJILLO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según se acreditará, ambas con domicilio para estos efectos en [REDACTED] en adelante "el Comodante", por una parte; y, por la otra, la I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, Corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.060.700-k, en adelante "la Municipalidad o la comodataria", representada por don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la comuna, cédula de identidad N° [REDACTED] según se acreditará, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya indicadas, expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por lo dispuesto en las siguientes cláusulas del presente instrumento:

PRIMERO: La Junta de Vecinos El Mirador de Santa Luisa, es dueña de un inmueble con una superficie de 455,20 metros cuadrados, inscrito bajo el N° 1824, fojas 1852v, del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, ubicado en la localidad rural de El Mirador de Santa Luisa.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña María Torres Trujillo, en la representación que inviste, viene en autorizar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, para hacer uso, a título de comodato, del inmueble individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: Don **MAURICIO CARRASCO PARDO**, en la representación que inviste, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de 6 años contados desde la fecha de celebración del presente contrato, acto en el que, además, se hace entrega material del inmueble antes individualizado.

QUINTO: En caso de que alguna de las partes desee poner término anticipado al contrato, comunicará por escrito su voluntad de no perseverar en él, mediante carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte indicado en este instrumento, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco días.

SEXTO: El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado al desarrollo de gestiones para la construcción en él de una sede comunitaria, lo que implica la obtención de recursos para la construcción de la Oficina de Administración de la Junta de Vecinos. Queda expresamente prohibido al comodatario emplear el inmueble para actividades o labores distintas a las de su uso natural.

SÉPTIMO: La comodataria se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, limpieza, conservación y funcionamiento, y del mismo modo será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.



Además, la comodataria asume la obligación de efectuar a su costa todas las reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del recinto que se entrega en comodato.

OCTAVO: Al término del contrato, los costos que hubieren generado cualquier tipo de mejoras que la comodataria hubiere realizado en el inmueble cedido en comodato, no darán derecho a reembolso, cediendo todas ellas en beneficio de la comodante.

NOVENO: Todos los gastos que se devenguen con motivo de la mantención y uso del inmueble objeto del comodato, serán de cargo de la comodataria, especialmente los que digan relación con el consumo de servicios básicos relacionados con la habitabilidad del inmueble, entre los que se puede mencionar gastos de electricidad, agua, etc, por el periodo que se mantenga vigente el presente contrato.

DÉCIMO: Queda prohibido al comodatario efectuar modificaciones o alteraciones en el recinto entregado en comodato. De esta forma, para el caso en que se estime indispensable realizar trabajos que impliquen alteración del referido recinto, éstos deberán ser autorizados previamente por parte del comodante, para lo cual la comodataria comunicará su intención con 15 días de anticipación, a lo menos.

UNDECIMO: Se prohíbe a la comodataria, ceder o traspasar a cualquier título, todo o parte del inmueble objeto del presente contrato. La infracción de esta condición será causal de término inmediato del presente contrato.

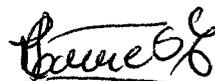
DUODECIMO: La comodataria es obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble entregado en comodato, y responde hasta de la culpa leve.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

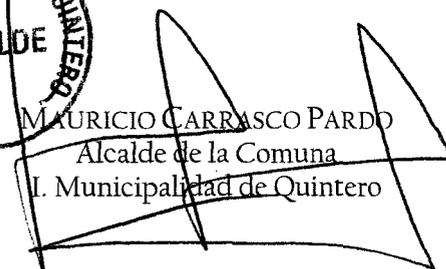
DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad y el tercero en poder del Comodante.

La representación que inviste don Mauricio Carrasco Pardo, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Quintero, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012. Por su parte, la personería de doña, para representar a la Junta de Vecinos El Mirador de Santa Luisa, de la comuna de Quintero, consta en certificado N° 275, emitido por la secretaria municipal de la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 24 de julio de 2015.

En comprobante y previa lectura, firman:


MARÍA NELLY TORRES TRUJILLO
Presidente JJVV El Mirador de Santa Luisa




MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde de la Comuna
I. Municipalidad de Quintero

